

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín 13 de diciembre de 2021. Señor Juez, le informo que el pasado 29 de noviembre, se recibe recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demanda, contra el auto del pasado 17 de noviembre, en el cual se avoco conocimiento y se dio por no contestada la demanda toda vez que ya había vencido el traslado de la misma, el recurso se sustentó aduciendo que la demanda había sido contestada desde el pasado 4 de agosto y que el despacho de origen omitió anexarla al expediente digital y la anotación en los sistemas de información.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICADO No. 05001 31 10 010 2021 00497 00

Previo a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada contra del auto 17 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta que al mismo no se le ha dado tramite procede este Despacho a cancelar la audiencia programada para el 15 de diciembre hogaño, hasta tanto se resuelva el recurso; así mismo y de acuerdo con el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual reza que las partes tienen la carga de la prueba, se hace necesario decretar las siguientes pruebas a cargo de la parte interesada; certificado de la aplicación Outlook donde se constate el envío de la contestación de la demanda, así mismo como la de recibido por parte del Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, también aportará la contestación de la demanda y los respectivos anexos que fueron remitidos con esta.

Por lo anterior y atendiendo a lo establecido en el Artículo 169 y siguientes, del Código General del Proceso, se ordena oficiar al Juzgado 24 de Familia de Bogotá con la finalidad de que indique si esa judicatura recibió el 4 de agosto pasado, correo electrónico por parte del demandado, en la cual se allegó contestación a la demanda, en el caso de ser afirmativo, se sirva allegar a este Despacho prueba sumaria de ello con las constancias expedidas por el aplicativo soporte de correo, el cual indica y las razones del por qué la contestación no se encuentra anexa en el expediente digital, ni el registro en el sistema de gestión.

En armonía con lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandada, en aras de que allegué al Despacho certificado de la aplicación Outlook donde conste el envío de la contestación de la demanda, así mismo como la de recibido, también allegará la contestación de la demanda junto con los anexos.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, con la finalidad de que indique si el 4 de agosto de 2021 recibió en el correo electrónico del Despacho, contestación a la demanda por parte del demandado y de ser afirmativo informar a este despacho las razones por las cuales no se encuentran integradas en el expediente digital, así como prueba sumaria de ello.

Para lo cual se les concederá, el término improrrogable de CINCO (05) DÍAS para que procedan a suministrar lo requerido.

### **NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 010 Familia**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d993939c7e4a7fd68106dcf00c65ff102c672aca0a83af9142a6f91e680bfa**

Documento generado en 13/12/2021 05:21:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>